



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C. A.

ACUERDO N° 04. Santa Tecla, 11 de enero de 2017. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería.

CONSIDERANDO:

- I. Que según lo prescrito en los Arts. 47 de la Ley de Riego y Avenamiento y 127 del Reglamento General de dicha ley, el Ministerio de Agricultura y Ganadería tiene entre sus atribuciones otorgar personalidad jurídica a las Asociaciones de Regantes, previo el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;
- II. La Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, es una unidad del nivel operativo centralizado, tiene entre sus objetivos el contribuir a incrementar la producción y productividad agropecuaria mediante la utilización racional de recursos suelo, agua y forestal a fin de dinamizar el desarrollo sostenible del país, para ello es la autoridad competente para efectuar la administración del agua para fines de riego, auxiliándose de las Asociaciones de Regantes legalmente constituidas.
- III. Las Asociaciones de Regantes de acuerdo al Art. 48 de la Ley de Riego y Avenamiento se rigen por las disposiciones de la Ley de Riego y Avenamiento, sus reglamentos así como sus propios estatutos, los cuales disponen libremente sobre su constitución formas de organización, funcionamiento, servicios, obras e instalaciones y demás aspectos que le sean propios, por lo según sus estatutos que cada dos años deben de elegir a sus miembros directivos, por lo tanto deben actualizar su personería a través del registro de sus cuerpos directivos y la emisión de una credencial.
- IV. Que en virtud a lo establecido en el Art. 16 número 2 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo es necesario emitir el presente instructivo para desarrollar el precepto legal que regula la inscripción de elección de los cuerpos directivos de las Asociaciones de Regantes y la emisión de las respectivas credenciales.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales,

ACUERDA emitir el siguiente:

INSTRUCTIVO REGULADOR PARA LA INSCRIPCIÓN DE DIRECTIVOS Y EMISIÓN DE CREDENCIALES A LAS ASOCIACIONES DE REGANTES.

Fin del Instructivo

Art. 1.- El presente instructivo tiene como fin el regular la inscripción de cuerpos directivos y la emisión de credenciales a las Asociaciones de Regantes con personalidad jurídica reconocida, producto de la elección de sus cuerpos directivos en el periodo comprendido según sus estatutos.

Autoridad Competente

Art. 2.- De conformidad al artículo 6 de la Ley de Riego y Avenamiento, en adelante la "Ley", la autoridad competente para la aplicación de la Ley en mención es el Ministerio de Agricultura y Ganadería en adelante MAG siendo la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, en adelante denominada DGFCR la responsable de velar por el cumplimiento del marco legal y ejecución de políticas que orientan el desarrollo sostenible de los recursos agua, suelo y forestal; es necesario regular el procedimiento administrativo que la DGFCR realizara para la inscripción de cuerpos directivos y emisión de credencial a las Asociaciones de Regantes.

Asociaciones de Regantes

Art. 3.- Las Asociaciones de Regantes en adelante AR son usuarios de aguas nacionales con fines agropecuarios con no menos de diez asociados, constituidas por medio de escritura pública, con el fin de lograr una mejor utilización y distribución del agua; gozan de personalidad jurídica reconocida mediante acuerdo del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería, conforme a los artículos 47 de la Ley de Riego y Avenamiento y 119 del reglamento general de la ley citada y son entidades que colaboran con el Ministerio de Agricultura y Ganadería en la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110 del Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento.

Relación DGFCR-AR

Art. 4.- Corresponde al MAG la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la que ejerce por medio de la DGFCR, en donde para el cumplimiento de las funciones ordenadas legalmente recibe la colaboración de entidades como las AR, quienes una vez se les otorga la personalidad jurídica, solicitan permisos de uso de agua con fines de riego, para lo cual deben de presentar credencial vigente de sus cuerpos directivos.

Credencial

Art. 5.- La Credencial es el instrumento mediante el cual los directivos de las AR pueden legitimarse frente a terceros en las distintas operaciones que realizan.

CAPITULO UNO

Procedimiento administrativo para la inscripción de cuerpos directivos de las Asociaciones de Regantes y la emisión de credencial.

De la solicitud.

Art. 6.- Los interesados en obtener la credencial deben de haber celebrado Asamblea General para su elección llenando los requisitos establecidos en los estatutos propios de cada asociación y hacer los siguientes trámites:

a) Presentar solicitud de emisión de credencial dirigida al (la) director(a) general de la DGFCR firmada por el (la) presidente (a) y el (la) secretario(a) de la misma, con los datos generales de ambos, nombre correcto de la asociación tal y como aparece en el acuerdo de otorgamiento de personalidad jurídica, domicilio, relacionando el número y la fecha del acuerdo ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería, así como el número, tomo y fecha de la publicación en el Diario Oficial.

b) Anexar la certificación del acta firmada por el secretario de la junta directiva la que deberá ser copia fiel del libro de actas de la asociación donde se asientan los acuerdos tomados en Asamblea General ordinaria o extraordinaria debiendo constar las firmas de los asociados que estuvieron presentes en la elección. Los nombres de las personas que ostenten los cargos de la junta directiva deberán hacerse constar completos según documento único de identidad, incluido el "conocido por" si aparece en el documento en mención. A la certificación deberá adjuntarse con copias legibles de DUI y NIT de los miembros electos.

c) El encabezado de la certificación deberá consignarse de la siguiente forma: "El infrascrito secretario de la Asociación de Regantes _____, CERTIFICA: Que en el libro de actas que la Asociación de Regantes _____ lleva, se encuentra el acta de Asamblea General (Ordinaria o Extraordinaria), la que fue celebrada cumpliendo el Quórum de asistencia establecido en (primera o segunda) convocatoria que literalmente dice: ""ACTA NÚMERO... en _____ (municipio), a las _____ horas, del día _____ del mes de _____ de dos mil _____....." al finalizar el acta deberán agregar la frase "la junta directiva y los comités fue electa por (mayoría simple, mayoría absoluta o unanimidad- según lo establecido en los estatutos-) de votos, para un período de _____ años que inicia el día _____ del mes de _____ de dos mil _____ y finaliza el día _____ del mes de _____ de dos mil _____" y deberá cerrarse con la siguiente leyenda: "Es conforme con su original con la cual se confrontó; y para ser presentada a la Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego del Ministerio de

Agricultura y Ganadería, extendiendo, firmando y sellando la presente certificación, en el municipio de _____, departamento de _____, a los _____ días del mes de _____ de dos mil _____”.

d) Agregar padrón general de asociados actualizado la cual deberá consignar: nombre, número de DUI, área a regar, sistema de riego, tipo de cultivo, firma o huella.

e) Indicar en la solicitud los números telefónicos y/o datos de contacto de los miembros de la junta directiva de la asociación, indicando además la dirección exacta del lugar para oír notificaciones y medio técnico de acuerdo al artículo 170 del Código Procesal Civil y Mercantil.

f) Deberá firmarse por el presidente y secretario de la asociación y sellarse al pie de página.

De la recepción del escrito de solicitud

Art. 7.- Recibida la solicitud en la DGFCR, se verificará si sus cuerpos directivos electos cumplen los procedimientos legales y estatutarios, de ser así, elaborará y entregará la respectiva credencial; de lo contrario, emitirá una prevención, otorgando un plazo de treinta días hábiles para que la AR subsane los defectos encontrados en su solicitud.

De los requisitos para inscribir la Junta Directiva y los Comités

Art. 8- Las juntas directivas y los comités de las AR deben tener la estructura y la cantidad de miembros propietarios y suplentes conforme a lo establecen los estatutos.

El listado general de los asociados de la AR se verificará con la cantidad de asociados que estuvieron presentes en la Asamblea General y que firmaron el acta de elección de los cuerpos directivos, a efecto de reunir quorum y registrar la cantidad de voto.

Inscripción de los cuerpos directivos

Art. 9.- Cumplidas las disposiciones de los estatutos y verificados el cumplimiento de la Ley de Riego y Avenamiento y su reglamento general, se procederá a la inscripción de los cuerpos directivos electos de la Asociación siendo el período de vigencia de conformidad a sus estatutos los cuales serán contados a partir de la celebración de la Asamblea General consignada en el acta de la elección.

Emisión de credencial

Art. 10.- La credencial deberá contener los siguientes datos:

- a. Iniciará con “EL INFRASCRITO DIRECTOR DE ORDENAMIENTO FORESTAL, CUENCAS Y RIEGO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA CERTIFICA QUE:
- b. Consignará el nombre de LA ASOCIACIÓN DE REGANTES, domicilio, número y fecha acuerdo ejecutivo con que se le reconoció personalidad jurídica, el número, tomo, y fecha de la publicación en el Diario Oficial.
- c. Se relacionará la fecha de celebración de la Asamblea General, finalizando con la frase “EN LA CUAL SE ACORDO ELECCIÓN DE NUEVOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA QUEDANDO INTEGRADOS SUS CUERPOS DIRECTIVOS POR LAS SIGUIENTES PERSONAS:...”
- d. Se detallará el nombre de quienes componen la junta directiva, y los diferentes comités conforme a la estructura señalada en los estatutos, así como quién tiene la representación legal de la asociación y la base legal del artículo 120 LETRA D) DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y el artículo DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE REGANTES que lo consigna.
- e. Se señalará el vencimiento del período de vigencia de los cuerpos directivos con la siguiente frase: “ESTOS CUERPOS DIRECTIVOS VENCEN SU PERIODO EL _____.”
- f. Finalizará con el cierre de la siguiente forma: “Y PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, SOYAPANGO, A LOS _____ DIAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL _____.”

Disposiciones finales:

Art. 11.- Independientemente de la denominación que en el futuro pueda adoptar la DGFCR téngase por entendido que la aplicación de este instructivo estará a cargo de dicha dependencia del MAG.

Art. 12.- Derógase cualquier acuerdo anterior al presente instructivo que versen sobre la inscripción y la emisión de credenciales a las AR, de existir duda en la aplicación de este instructivo y cualquier acuerdo anterior prevalecerá el presente instructivo.

Art. 13.- El presente instructivo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial

COMUNÍQUESE.



Lic. Cristian Pineda Ortiz Andrade
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA